

**ACUERDO QUE EMITE EL C. DR. DAVID VILLANUEVA LOMELÍ, AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A INTEGRAR EL PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

## CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, que cuenta con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, cuya función es la fiscalización superior.

II. Que en cumplimiento con ese mandato constitucional, y acorde a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y 9, fracción XII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, este Ente Fiscalizador a través del Auditor General le corresponde emitir los Lineamientos para la autorización, designación, contratación, control y evaluación de los profesionales y auditores externos que contraten los Sujetos de Revisión Obligados para revisar y dictaminar sus Cuentas Públicas.

III. Que para el ejercicio de las atribuciones y para la mejor organización del trabajo, de conformidad con el artículo 122, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el suscrito tengo facultad para delegar atribuciones a los servidores públicos subalternos de este Ente Fiscalizador.

IV. Que para realizar y transparentar el proceso de selección respecto de los aspirantes a integrar el padrón de auditores externos para el ejercicio fiscal dos mil doce, es conveniente contar con una estructura definida en un Comité que esté integrado por funcionarios del mismo Órgano Fiscalizador designados por el suscrito, en cuyas sesiones puedan estar presentes profesionales externos que funjan como observadores con derecho a voz y que sean designados por las personas morales con reconocimiento en la materia contable.

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23, fracción XXXVIII, 112, 116, 121, fracciones I, III, XVI, XXIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, y 9, fracciones XII y XXVIII, del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y el punto II, relativo a la Selección de los Lineamientos para la autorización, designación, contratación, control y evaluación de los profesionales y auditores externos que contraten los sujetos de revisión obligados para revisar y dictaminar sus cuentas públicas dos mil doce, he tenido a bien expedir el siguiente:

L. VILLANUEVA LOMELÍ  
Auditor General

## ACUERDO

*PRIMERO.- Se crea el Comité de Selección de Aspirantes a Integrar el Padrón de Auditores Externos para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, en lo sucesivo "El Comité", como un cuerpo colegiado de carácter transitorio, dependiente del suscrito, conformado por diez funcionarios de este Órgano de Fiscalización, a efecto de determinar su idoneidad para integrar el Padrón de Auditores Externos Autorizados correspondiente, para revisar y dictaminar las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal dos mil doce, de los Sujetos de Revisión que se precisan en el artículo 2, fracción XXIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.*

*SEGUNDO.- Los integrantes de "El Comité" tendrán derecho a voz y voto, a excepción del representante de la Dirección General de Legalidad, que únicamente tendrá derecho de voz pero no de voto, y serán los servidores públicos del Órgano de Fiscalización Superior, siguientes:*

- En calidad de Presidente, el Secretario Técnico.*
- En calidad de Secretario, el Director de Seguimiento a Procedimientos Administrativos y Coordinación de Auditores Externos.*
- En calidad de Vocales: el Auditor Especial de Cumplimiento a la Gestión Financiera; el Auditor Especial de Auditoría del Desempeño; el Auditor Especial de Planeación y Sistemas; el Director Jurídico; el Director de Investigación, Capacitación y Control de Gestión; el Director de Fiscalización Municipal; el Director de Fiscalización de Poderes del Estado y otros Sujetos de Revisión y el Director de Informática.*

*TERCERO.- Los acuerdos de "El Comité", se adoptarán por mayoría de votos de sus integrantes que tengan este derecho, teniendo voto de calidad el Presidente, en caso de empate.*

*CUARTO.- En las sesiones de "El Comité", podrán estar presentes un representante del Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla, A.C. y un representante de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla, A.C., en calidad de observadores con derecho a voz, pero no a voto.*

*QUINTO.- En cuanto a los Observadores a que se refiere el punto inmediato anterior, la designación de los profesionales que fungirán como tales, estará reservada al Colegio de Contadores Públicos del Estado de Puebla, A.C. y a la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en Puebla, A.C., y para tal efecto, sus respectivos Presidentes notificarán por escrito al Órgano de Fiscalización, la referida designación.*

L. HAAR/ M. AMOR

*SEXO.- "El Comité" para el mejor cumplimiento de su objeto, tendrá las funciones que al efecto se precisan en los Lineamientos para la Autorización, Designación, Contratación, Control y Evaluación de los Profesionales y Auditores Externos que contraten los Sujetos de Revisión para revisar y dictaminar sus Cuentas Públicas dos mil doce, en específico en el punto II, relativo a la Selección.*

*SÉPTIMO.- Una vez que "El Comité", cumpla con el objeto para el cual fue creado, se tendrá por extinguido el mismo, sin necesidad de nuevo mandamiento.*

*OCTAVO.- Notifíquese y cúmplase el presente acuerdo. Así mismo, se ordena su publicación en la página electrónica de esta Entidad Fiscalizadora.*

## TRANSITORIOS

*PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir del día de su firma y deja sin efectos cualquier otro anterior con objeto similar que haya sido celebrado.*

*SEGUNDO.- En caso de que alguno de los integrantes de "El Comité" no pudiera asistir a alguna de las sesiones del mismo, el Presidente tendrá la facultad de llamar en ese momento al suplente respectivo que haya sido previamente acreditado ante "El Comité", a efecto de sustituir al titular.*

Atentamente.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".**

Heroica Puebla de Zaragoza, a 10 de enero de dos mil doce

*Dr. David Villanueva Lomelí*  
Auditor General

Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

*L. FAAR / M. AMCA*